



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3565-SPA-2774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12828

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3565-SPA-2774** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se encuentran varios perros en abandono, no los alimentan ni proporcionan una vida digna. Tienen dos hembras que se reproducen cada que entran en celo. Siempre están en busca de comida, tanto los adultos que son alrededor de 4, como de los cachorros que en esta ocasión son 5. Se acercan a la avenida arriesgándose a ser atropellados (...) no son alimentados, ni atendidos, duermen a la intemperie y las hembras tienen camadas cada que entran en celo. NO ESTÁN ESTERILIZADAS. Poniendo en riesgo la vida, tanto de los cachorros como de los adultos (...) alrededor de 7 u 8 ejemplares de ellos 2 hembras y 3 machos adultos, las hembras una es miel y otra café oscuro con negro y los machos son negros, todos criollos, aunado a que hay unos cachorros, recientemente llegó una ejemplar hembra color café claro (...) las hembras están constantemente preñadas. Una de las hembras la más obscura esta tiene la pata lastimada, no se sabe si la atropellada o si la golpearon (...) dos de los ejemplares tienen collar y el terreno al ser abierto entran y salen libremente los ejemplares, por ello un cachorro en alguna ocasión fue atropellado y murió (...) no son alimentados y están a la intemperie por lo que se les ha visto empapados cuando llueve (...) [Ubicación de los hechos: calle Avenida México Ajusco, sin número, colonia la Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan, en la acera de enfrente de la secundaria Diurna No. 151, de la Magdalena Petlacalco es una casa de dos plantas. En el piso de arriba tiene 5 ventanas con herrería blanca, no está pintada la casa. En la planta baja enfrente, tiene una cortina metálica de color verde. En un costado tiene un camino de pinos. A 10 mts. está una plaza con 4 locales. Está dentro de un terreno grande].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3565-SPA-2774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 8 2 8

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida México Ajusco, sin número, colonia la Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, constató la presencia de 4 ejemplares caninos, mestizos, talla mediana, de los cuales 3 eran machos y una hembra, siendo que todos presentaron una condición corporal acorde a su talla, los cuales se encontraron deambulando libremente por el terreno, donde contaban con un área delimitada y techada para su resguardo contra el clima. Los ejemplares se mostraron activos sin de signos de estrés, temor o lesiones, contaron con cartilla de vacunación actualizada, así como que, la hembra se encuentra esterilizada. Así mismo, que no se observó presencia de algún cachorro.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Avenida México Ajusco, sin número, colonia la Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, debido a que se constató la presencia de 4 ejemplares caninos, mestizos, talla mediana, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro de un predio delimitado en donde contaban con resguardo contra la intemperie, así como que presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés y la hembra se encuentra esterilizada sin observar presencia de algún cachorro.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3565-SPA-2774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12828

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

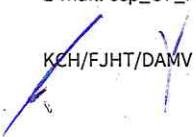
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/DAMV

